



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MEMORANDO

20214000258761



17-03-2021

Bogotá D.C.

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES, PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y MIXTO.

DE: JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO.
Director de Transporte y tránsito (E)

ASUNTO: Tarjetas de operación para los vehículos que se encuentren en el marco de la excepción prevista en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 5412 de 2019.

Como es su conocimiento el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 276 de 1996, señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Así mismo indica que se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por estas. Por su parte, el parágrafo 3 del precitado artículo estableció que el Ministerio de Transporte establecería los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano. Los plazos y condiciones para la reposición de dichos vehículos fueron reglamentados con la expedición de la Resolución 05412 de 5 noviembre 2019.

La Resolución 05412 de 5 noviembre 2019, en su artículo 8, estableció los tiempos máximos para reponer de los propietarios de los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto (con excepción del parque automotor de servicio público de pasajeros por carretera y mixto -camperos, chivas- del sector rural), estableciendo para ello 20 años contados desde la fecha de su registro inicial. No obstante, teniendo en cuenta que al momento de expedirse la resolución había vehículos cuyo tiempo de vida útil se había vencido, en el parágrafo del mismo artículo se estableció un término de transición en los siguientes términos:

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

MEMORANDO

20214000258761



17-03-2021

“Parágrafo. Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2023, para que los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto, que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición de conformidad con lo dispuesto en este artículo.”

Al respecto se señala que si bien la Resolución 05412 de 5 noviembre 2019 no estableció una ampliación de los términos de vida útil máxima del artículo 6 de la Ley 105 de 1993, sí cumplió con la instrucción de reglamentar los plazos y condiciones para reponer, estableciendo además una transición para los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto que, al momento de la entrada en vigencia de la resolución, habían cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición.

También es sabido que la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizada y/o registrados.

Respecto de la expedición de la tarjeta de operación y la excepción prevista en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 5412 de 2019, la Oficina Asesora de Jurídica al rendir concepto mediante oficio de salida con radicado MT No.: 20211340191961 de 1ro de marzo de 2021, recientemente señaló:

“De tal manera que los propietarios de los vehículos que presten servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto con excepción de los que sean tipo campero y chiva deberán realizar la reposición de sus equipos a los 20 años contados a partir de su registro inicial.

En el mismo sentido y respondiendo a sus consultas a), b) y c) los automotores que a la entrada en vigencia de la resolución 5412 de 2019, es decir al 05 de noviembre de 2019, que hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición tendrán como fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizarla, los que no hayan cumplido el plazo máximo para reponer a la fecha de la entrada en vigencia de este acto administrativo no entraran dentro de dicha excepción.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

MEMORANDO

20214000258761



17-03-2021

Respecto de la consulta mencionada por el peticionario en el literal d) la tarjeta de operación es uno de los documentos que soporta la operación, así mismo este documento representa la vinculación a una empresa de transporte debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, por ende se entregará dicha especie venal a aquellos vehículos que se encuentren dentro de la excepción es decir que hayan cumplido al 05 de noviembre de 2019 los 20 años a partir de su registro inicial, los que cumplan la vida útil máxima después de ese plazo no les será aplicable el parágrafo del artículo 8 de la norma ibídem."

Por ende, y en atención a la excepción prevista en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 5412 de 2019, a los vehículos que hayan cumplido al 05 de noviembre de 2019 los 20 años de vida útil contados a partir de su registro inicial, deberá expedírseles tarjeta de operación.

No siendo más el objeto de la presente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO

Director de Transporte y Tránsito (e)

Proyectó: Lorena Mateus Londoño

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-03-17

www.mintransporte.gov.co

